

El Subalterno Intendente de esta Provincia me
comunicó la Real orden del teniente y guante
al Ex^{mo} Sr. Conde del campo de Manos con
de la Real orden encare lo Sr. El Rey y condecora
de lo que Sr. manifestar con la del primero a Guiente
y ha considerado en que visto el Sr. arallo de la Junta
de esta Provincia para que quedara apacender los de
las guerras seguras, y en su favor los apaciente y calga
al modo que se halla establecido en la ordenanza de
emplazos y de adicional p^a con los otros pasapases
sujetos al servicio =

Encare los terminos y considerando las con-
tas que esta Sr. gracia ha producido en favor
de los Indios, tanto p^a de los en ellos, los hombres Labora-
dores, y aplicados con el amparo de sus familias y fami-
liar, quando p^a limpiar, los caminos, montes, y
de poblados, de Landidos, Landones, y facinorosos debe
exonerar del feto y de las cosas, y paracion-
lar, que resultará, indispensablem^{te} que las re-
gistras Indias de este Partido procuraran el feto
sifto, encareando a los Padres, y Indios de cada Real
Resolución, y a sus Indios, con gente para feto con
Provisiones; y verificada la misma de alguno de los
lebar, en su favor, siempre que sea idoneo p^a el servicio
de las Indias, subcomisario el Experiencia infor-
mante que ante preceder a su aplicación, bajo
la misma solemnidad y formalidad que la Real
ordenanza, de emplazos de adicional tiene es-
tablecidas p^a con los otros pasapases sujetos al
servicio; y el feto que no lo tiene verificada
verdad, y el feto que no lo tiene verificada



Por los medios graduales sellas, lo Executaran
en el termino peremptorio de Segundo Dia
sobre la multa de cien reales duador de efer-
rider Exacion, y aplicados alas urgentias de lo
guerra p. q. siempre queda arable su Dño a los
mozos.

Para lo que se precondiciona, no, uenir
p. el servicio de las Armas, y a otras propi-
as opacientes, selvadas al servicio al servi-
cio de Marina, remitiendolos al Parado en
este cuerpo, se hallen en esta Ciudad, debiendo
adherir que sabe aunque pareci de los quarenta
años, teniendo mediana robustez. Lo mismo
aunque sean menores de diez y seis años, q.
aunque se necesitare sean sanos de todo su
miembro no impide su recibim.^{to} la falta
de un ojo, un dedo y qualquiera otro, que
no sea grave pero si se atendieren particularm.^{te}
aquel no esten quebrados, muy faltar de mac-
lar, o padecan enfermedad abitaables, que
les impida la navegacion.

Dado lo qual Participo a V. S. p. que p.
supante, trate el cumplimiento de la inserta R.
Orden y ultteriores particularas comunicandola
p. serida a los Lucillos de ex. su Parado. se
que con la forma acordada. Dio y fue
a V. S. m. d. Ciudad R. 15 de Mayo de 1735.
Fernando de Ovando = Don Jo. de Almagro = Log.
Escrito a V. S. m. d. su m. d. y cumplimiento.



Para despachos de oficio quatro totes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII
TA Y OTRO.

Señor D. Vincente Quintana y cinco, la Señal D. Vicente Quintana y
Narciso Lopez Villaverde Alcaide Ord. de Lima por D. de
su respectiva Orden, haciendo visto la merced de
Ord. y encubierta de la Capitanía de Lima. Sea para su
entorno y de los Campos limítrofes de la Decretada y de
creta, se combogue a la Real de la Quinta a que
hacavido la buxte en la Quinta que acurva de celo
buene, y se le entone de citando M. Preceptor por
lo que la queda condacín, y supuestos existan en este
Pueblo de la Quinta al mismo fin, se les haga un
encargando a todos el sigilo que se previene de
la responsabilidad y perfidia propia, a que se
exponen y hacen por la Exposición M. Resolución
sin que por ello se fien se hacen por la parte de
mundo lo que les incumba en dicho cumplimiento. Sea
D. de V. según que así lo proveyeran y por esta
su Providencia lo mandaron y firmaron, se que
yo el Cor. de Ayuntamientos de Lima y fe =

Vicente Quintana

Castro

ff

Narciso Lopez

Villaverde

Ante mí

Diego Paredes

a fuyr logo segundam concopio literal pñ-
culam en pñe. Conrado y de mano en mano de
Torticio. Segun el orden de la mano, y al vende
no conductor se le pagara su trabajo a fñmo regla-
do al Mayor y adeemas medio d. p. cada una
hora que sea durando en cada uno. Dios que
a fñmo m. d. a. Almagro 2o de 1795 = Manuel
Moxos =

La xñbi el 22 de Mayo
de 1795.